



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA**

**CHÁVEZ SILVA MIGUEL**

**PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS  
EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, 2007.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Dios.**

Gracias, por brindarme la oportunidad de conocerte, por amparar y prosperar siempre mi camino, agradezco me hayas permitido concluir una etapa fundamental en mi vida.

**A la UNAM.**

Gracias, por abrirme sus puertas de manera desinteresada e incondicional, por brindarme las herramientas necesarias para desarrollarme profesionalmente. Procuraré seguir capacitándome a efecto de continuar enalteciendo la presencia universitaria.

**A la FES Aragón**

Por darme la formación como estudiante en la Licenciatura en Derecho.

**A mis Maestros:**

Que por su dedicación, conocimientos y esmero de cada uno de ellos, lograron con su gran contribución a mi formación profesional durante toda la carrera, gracias.

**A mis Asesores:**

Quiero expresar mi gratitud a los Licenciados Gustavo Jiménez Galván, Claudia Ramírez Negrete, quienes intervinieron en esta tesina y a sus sabios consejos agradezco profundamente todos aquellos comentarios y observaciones que realizaron al desarrollo de la misma.

**A mis Padres.**

Gracias, por apoyarme a lo largo de toda esta trayectoria, sin Ustedes no podría haber concluido con facilidad esta meta, la misma es compartida.

Gracias por ser padres virtuosos, los quiero mucho, son lo máximo.!

**Personas que intervinieron.**

Agradezco sinceramente el apoyo desinteresado de todas y cada uno de los Licenciados que intervinieron para la conformación del presente trabajo, entre ellos: Eugenio Arriaga y Mayés, Diana Alfaro Martínez, Velia Sedeño Cea, Silvia Pérez Soriano, Anabel Ortiz Zarate.

**A mis Hermanos:**

Karla, Karina y Aldo Chávez, por compartir conmigo grandes momentos, por estar presentes cuando más se les necesita.

PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ÍNDICE

PÁG.

INTRODUCCIÓN

**CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y  
MARCO CONCEPTUAL**

Antecedentes de las Participaciones Federales.....	1
1.1 Las Convenciones Nacionales Fiscales.....	1
1.2 Los Orígenes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal .....	5
Marco conceptual.....	6
1.3 Aportaciones Federales.....	7
1.4 Concurrencia Impositiva.....	7
1.5 Contribución.....	7
1.6 Controversia Constitucional.....	7
1.7 Doble Imposición.....	7
1.8 Hacienda Municipal.....	7
1.9 Hacienda Pública.....	7
1.10 Impuesto.....	7
1.11 La Coordinación Fiscal.....	8
1.12 La Recaudación Federal Participable.....	8
1.13 Municipio.....	8
1.14 Participaciones Federales.....	8
1.15 Recurso.....	8

**CAPÍTULO 2 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS PARTICIPACIONES  
FEDERALES Y MARCO ORGANIZACIONAL**

2.1 Artículo 115, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	9
---	---

2.2 Recurso de Inconformidad.....	9
2.3 Controversia Constitucional.....	10
2.4 Los periodos históricos de las Controversias Constitucionales.....	12
2.5 La Federación como parte de una Controversia Constitucional.....	13
2.6 La Recaudación Federal Participable.....	14
2.7 Participaciones Federales, Ramo 28 .....	15
2.8 Fondo General de Participaciones .....	16
2.9 Fondo de Fomento Municipal .....	17
2.10 Otros recursos participados a municipios.....	17
2.11 Aportaciones Federales, Ramo 33.....	19
2.12 Fondos que componen el Ramo 33.....	19
2.13 Fiscalización de los fondos del Ramo 33.....	21
2.14 Los Organismos de Coordinación Fiscal.....	22
2.14.1 La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales .....	22
2.14.2 La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.....	23
2.14.3 El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) .....	25
2.14.4 La Junta de Coordinación Fiscal.....	25
Conclusiones.....	26
Bibliografía .....	29

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo se refiere al tema de: “Participaciones Federales a los Municipios”, el cual consta de dos capítulos. El capítulo primero, trata acerca de los antecedentes de las participaciones federales en México, haciendo referencia a los artículos constitucionales que tiene como base nuestro sistema fiscal federal como son: 31 fracción IV, 40 , 73, fracción VII, y 124 donde se define la concurrencia tributaria en que conviven los diferentes ámbitos de gobierno, sin embargo, la propia Constitución delimita las fuentes de ingreso exclusivas de la Federación en los artículos 73, fracción XXIX y 131, así como las limitaciones expresas a las Entidades Federativas en los artículos 117, fracciones IV, V, VI, y VII y 118, y las atribuciones de los Municipios en el artículo 115.

El nacimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene como finalidad conocer el mecanismo legal vigente de cómo llegan a su destino las participaciones federales a los municipios que se da a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que ha sido el vínculo que ha fomentado las relaciones entre los niveles de gobierno, y que tiene como antecedente las Convenciones Nacionales Fiscales que pretendieron distribuir las diferentes fuentes de recursos tributarios. A partir de 1973, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tomó forma y se construyó un sistema de armonización tributaria, es decir, una simplificación del sistema tributario nacional en el que los estados y los municipios suspendieron y derogaron la mayoría de sus impuestos y derechos a cambio de recibir una parte de lo que se recaude por los impuestos y derechos federales; también se construyó por lo tanto, un sistema de distribución de las participaciones federales entre los estados; asimismo, se ha venido desarrollando un sistema de colaboración administrativa en ingresos federales, en el que tanto estados como municipios participan en labores de recaudación, cobranza, fiscalización.

En el marco conceptual se mencionan algunas palabras para que se pueda tener un mejor entendimiento del tema.

En el capítulo segundo, abordaré el fundamento legal de las participaciones federales del cual se desprende la competencia y las atribuciones que tienen los municipios, así como los medios de defensa con los que cuenta tanto el particular que es el recurso de inconformidad, en como las Entidades Federativas que son las Controversias Constitucionales, mismos que se promueven ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de que se presente invasión de las esferas de competencias entre entidades gubernamentales, se sujetarán a lo que establece el artículo 105 Constitucional, que establece las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Y por último, en el marco organizacional se mencionan los Organismos de Coordinación Fiscal quienes participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

# CAPÍTULO 1

## ANTECEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES EN MÉXICO.

En México se distinguen varias etapas en la evolución de competencias en materia impositiva. Por una parte se dio el reconocimiento de que no sería eficaz ni consistente la existencia del sistema federal, mientras que el gobierno no dispusiera de los recursos necesarios para atender sus actividades, todas de índole general, lo cual trajo como resultado el que se le dotara por vía de ingresos propios y por otro lado se llegó a la conclusión de establecer contribuciones estatales y municipales que incidían sobre la misma fuente gravada por la Federación.

La inconsistencia de este panorama obligó a realizar estudios serios con el fin de encontrar soluciones. La tendencia de coordinar la acción de los sujetos activos tributarios ha tenido cada vez más fuerza y ha evolucionado de acuerdo con el pensamiento político y económico que ha considerado inconveniente para el contribuyente, para los fiscos, y para el país, la concurrencia de dos o más niveles de gobierno a gravar la misma fuente sin coordinación.

### 1.1. Las Convenciones Nacionales Fiscales

La primera convención de 1925, determinó cuáles impuestos correspondían a la Federación y cuáles a los estados. No obstante, también se introdujo en estas conclusiones un principio que a la postre vendría a convertirse en elemento central del sistema tributario mexicano: la participación de los estados en los ingresos producidos por impuestos cobrados por la Federación y viceversa.

Las conclusiones de la Convención fueron las siguientes:

- Los impuestos sobre la tierra y los edificios son exclusivos de los estados;
- Los estados deben tener poder tributario exclusivo sobre el comercio y la industria; sin embargo, los estados deben de participar en el producto de tales impuestos recaudados en cada estado, pero de acuerdo con una tasa uniforme para todos los estados;
- Los impuestos sobre las herencias y las donaciones deben ser exclusivos de los estados, pero el gobierno federal debe participar en sus productos conforme a bases uniformes;
- Debe tratarse en forma separada a los impuestos especiales y futuras convenciones deben resolver si deben ser establecidas por la Federación o por los estados y ambas clases de entidades deben participar en sus productos;

“En la segunda Convención de 1932, se buscó solucionar la poca productividad del sistema fiscal tanto para las Entidades Federativas como para la Federación, así como por la imposibilidad de promover el desarrollo económico en tanto no se corrigiera el sistema tributario que resultaba demasiado complicado y oneroso.”<sup>1</sup>

Al igual que la primera Convención, la segunda tuvo como meta el establecimiento de una delimitación entre poderes tributarios de la Federación y de los estados.

Las conclusiones de la Convención fueron :

- La base de la tributación local debe ser la imposición territorial, en todo sus aspectos. Consecuentemente, el gobierno federal no debe establecer

---

<sup>1</sup> GUERRERO GARCÍA, Javier. La necesidad de un nuevo Esquema de Federalismo. Ed. Porrúa., México 2005. pág.80.

impuestos sobre esa fuente, ni en forma de impuestos directos ni como tantos adicionales sobre los tributos locales. Tal poder tributario debe ser ejercido sobre toda la propiedad territorial dentro de sus respectivos territorios, excluyendo los inmuebles propiedad de la Federación o de los municipios, destinados a servicios públicos o a vías generales de comunicación. Debe gravarse tanto la propiedad urbana como la rural, y tanto la edificada como la no edificada;

- Los estados deben tener poder tributario exclusivo sobre los servicios públicos municipales y sobre las concesiones que otorguen dentro de su competencia;
- Por otra parte, el gobierno federal debería de tener un poder tributario exclusivo sobre el comercio exterior (importaciones y exportaciones), sobre la renta (tanto de las sociedades como las personas físicas) y sobre la industria, cuando para ello se requieran formas especiales de tributación (impuestos especiales), pero en todos esos impuestos deben participar en sus productos tanto los estados como los municipios;
- El gobierno federal debe tener poder tributario exclusivo y aprovechamiento exclusivo en todas aquellas rentas relativas a la producción y explotación de recursos naturales que pertenezcan a la nación y sobre servicios públicos de concesión federal;
- En los impuestos sobre las herencias y las donaciones, el poder tributario debe ser exclusivo de los estados, pero la Federación debe participar en el producto de dichos impuestos.

“En la última Convención de 1947, el resultado más sobresaliente fue la recomendación de crear el impuesto sobre ingresos mercantiles, el cual habría de sustituir a una diversa variedad de gravámenes que la Federación y las Entidades Federativas imponían a las diferentes actividades comerciales e industriales; asimismo se estableció un principio de concurrencia bajo un esquema de coparticipación en el que se dio a los Estados la potestad para cobrar una tasa adicional en el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles de hasta 1.2 por ciento,

además de recibir 10 por ciento sobre la participación existente en otros impuestos federales.”<sup>2</sup>

Las conclusiones más importantes fueron:

- Planear la forma en que Federación, estados y municipios deban distribuirse, en relación con el costo de los servicios públicos a cada una encomendados y en relación también con su capacidad de control sobre las causantes respectivos, la facultad de establecer y administrar los impuestos dejando definitivamente establecido el principio de que el reconocimiento de facultad o capacidad de legislación o administración en materia tributaria no implique, en forma alguna, el derecho de aprovechar privativamente los rendimientos de los gravámenes que se establezcan o recauden por cada autoridad;
- Determinar bases ciertas de colaboración entre las diversas autoridades fiscales y fórmulas asequibles de entendimiento entre ellas y los particulares que permitan reducir al mínimos los gastos de recaudación y control e los impuestos para lograr, en esta forma, que su rendimiento se aproveche hasta el máximo posible en la satisfacción de las necesidades colectivas.
- Plantear la forma en que las entidades económicas obligatorias que existen en el país Federación, estados y municipios, deban distribuirse, en relación con el costo de los servicios públicos a cada una encomendados y en relación también con su capacidad de control sobre los causantes respectivos, la facultad de establecer y administrar los impuestos dejando definitivamente establecido el principio de que el reconocimiento de la facultad o capacidad de legislación o administración en materia tributaria, no implique, en forma alguna , el derecho de aprovechar privativamente los rendimientos de los gravámenes que establezcan o recauden por cada entidad.

---

<sup>2</sup> Íbidem.

## 1.2 Los Orígenes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Constitución Federal de 1917 es la base del federalismo hacendario nacional sin embargo, ha resultado una referencia insuficiente para la determinación del arreglo fiscal entre los diferentes ámbitos gubernamentales por lo que se ha visto la necesidad de complementar el texto Constitucional con una amplia legislación secundaria, que ha dado origen a diferentes mecanismos de coordinación fiscal.

Hasta antes de que entrara en vigor el esquema fiscal vigente, el sistema tributario se distinguía por la multiplicidad de contribuciones, tanto federales como estatales y municipales, lo que originaba un sistema complejo, poco equitativo y confuso para la sociedad, existían diversas leyes y ordenamientos que se sobreponían unos sobre otros, con frecuencia contradiciéndose entre sí, con una elevada carga de concurrencia que significaba un sobre gravamen para los contribuyentes así como una multiplicidad de funciones similares de administración tributaria entre diferentes ordenes de gobierno y autoridades fiscales, representando un costo significativo para la sociedad y para la financiación de los servicios personales de la burocracia que este esquema requería.

Por ello en la década de los setenta, se sentaron las bases para crear un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que proporcionase una clara normatividad que permitiera armonizar el sistema tributario, buscando eliminar en lo posible la concurrencia impositiva y tratando de consolidar las finanzas de los distintos niveles de gobierno. Así mismo, en 1980 se gesta una importante reforma fiscal que cambia por completo el esquema tributario vigente hasta ese momento, sustituyendo el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles por el Impuesto al Valor Agregado, así mismo se crea la Ley de Coordinación Fiscal, que da formalidad y norma al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y dando paso al Convenio de Adhesión y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

Con la entrada en vigor de estas reformas en el año 1980, las Entidades Federativas dejaron en suspenso la mayoría de sus fuentes de ingresos y contribuciones locales, dando oportunidad de que en aras de la armonización del sistema fiscal, se concentraron en el orden federal la mayoría de las fuentes de ingreso, las de base más amplia a cambio de percibir participaciones, situación que persiste hoy en día y que ha dado paso a una muy desigual relación fiscal, en la que más del 90 por ciento del ingreso fiscal nacional es de origen federal.

A pesar de esto, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se convirtió en el principal instrumento regulador de las relaciones fiscales intergubernamentales, buscando acciones que mejoren la equidad y simplicidad del sistema tributario y tratando de dar mayor fortaleza a las finanzas estatales y municipales.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente, se distingue por dos elementos sustanciales: la concentración de las más amplias fuentes impositivas en el orden federal, y la normatividad que establece la Ley de Coordinación Fiscal para que funcione el sistema fiscal, pese al sacrificio económico que significó para los gobiernos locales el perder la mayoría de sus contribuciones, la Ley de Coordinación Fiscal estableció el sistema de participaciones federales que en opinión de David Colmenares (1999), “es su espina dorsal y que a través de este sistema el gobierno federal participa a las entidades de la recaudación de contribuciones federales, con su creación se logró consolidar la coherencia, unidad y complementariedad al sistema tributario nacional”.<sup>3</sup>

## MARCO CONCEPTUAL

Dado lo anterior y con la finalidad de tener un claro entendimiento de los conceptos que se han enunciado, considero oportuno definirlos:

---

<sup>3</sup> COLMENARES PARAMO, David, Op.Cit., pág. 50

1.3 Aportaciones Federales.- Son aquellos recursos que transfiere el gobierno federal para que los ejerzan las Entidades Federativas y Municipios en funciones específicas previamente definidas por la Federación en la Ley de Coordinación Fiscal.

1.4 Concurrencia Impositiva.- Es la posibilidad que tiene tanto el Congreso de la Unión como Poder Legislativo Federal como las Legislaturas de los Estados de imponer contribuciones en idénticos campos.

1.5 Contribución.- La contribución es un ingreso fiscal ordinario del Estado que tiene por objeto cubrir sus gastos públicos.

1.6 Controversia Constitucional.- Son las de carácter jurídico que pueden surgir entre los integrantes de la Unión, cuando las mismas son planteadas directamente por las entidades afectadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con lo establecido por el artículo 105 de la Carta Magna.

1.7 Doble Imposición.- Es el establecimiento de dos o más contribuciones (Federal y Local,) sobre los mismos actos, hechos, situaciones jurídicas o conductas, los cuales se desprenden plenamente constitucionales.

1.8 Hacienda Municipal.- Hacienda pública.

1.9 Hacienda Pública.- Es el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los entes públicos y constituye un factor de gran importancia en el volumen de la renta nacional y su distribución entre los grupos sociales.

1.10 Impuesto.- Para el Código Fiscal Federal, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma .

1.11 La Coordinación Fiscal.- Se define como la participación proporcional que por disposición de la Constitución y de la Ley, se otorga a las Entidades Federativas en el rendimiento de un tributo federal, en cuya recaudación y administración han intervenido por autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.12 La Recaudación Federal Participable.- Es la gran bolsa de recursos fiscales transferibles a Estados y Municipios, que obtiene la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos por el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

1.13 Municipio.- Es la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado Mexicano, Municipios, Estados y Federación

1.14 Participaciones Federales.- Son los recursos fiscales provenientes de la Recaudación Federal Participable, que se transfieren a las entidades federativas y municipios conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

1.15 Recurso.- Es el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente ante un Juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada.

## CAPÍTULO 2.

### FUNDAMENTO LEGAL DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

El artículo 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso , inciso b) las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinen por las legislaturas de los Estados.

Los municipios tienen el derecho constitucional de recibir participaciones de los fondos federales que se otorga conforme a las leyes estatales bajo un determinado porcentaje, implica también que tengan conocimiento cierto de la forma en que se les están cubriendo tales participaciones, para lo cual el propio precepto constitucional impone una condición a las legislaturas de los Estados para legislar al respecto y una obligación a los gobiernos estatales para que además de remitir esos fondos a los municipios, les expliquen pormenorizadamente cuál es el monto global de las participaciones federales recibidas, la forma en que éstas se distribuyen entre todos los municipios y la manera en que se conforman las sumas que se están enviando, es decir, tienen el deber de dar a conocer a cada municipio la forma en que se establece tal distribución a través de un informe detallado que contenga datos contables demográficos y de ingresos.

#### 2.2 Recurso de Inconformidad

El recurso de inconformidad, se podrá presentar cuando las personas que resulten afectadas por el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de las de coordinación en materia de derechos o de adquisición de inmuebles, podrán presentarlo en cualquier tiempo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la resolución podrá ser impugnada ante

el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por los promoventes del recurso.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de una Entidad Federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones que sobre el recurso de revocación establece el Código Fiscal de la Federación, con las siguientes modalidades:

“I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oirá a la entidad de que se trate;

“II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitará un dictamen técnico a la Junta de Coordinación Fiscal;

“III.- El plazo para resolver el recurso será de un mes a partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba el dictamen a que se refiere la fracción anterior;

“IV.- La resolución podrá ordenar a la tesorería de la Federación la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, con cargo a las participaciones de la entidad. A estas devoluciones les será aplicable lo que al respecto establece el Código Fiscal de la Federación”.

### 2.3 Controversia Constitucional

Las controversias constitucionales en el federalismo mexicano:

Podemos afirmar que el reparto de competencias entre el gobierno central y los gobiernos locales es la columna vertebral del federalismo y que el desequilibrio entre las mismas es el problema esencial del federalismo. La garantía para salvaguardar la igualdad de jerarquías entre orden federal y el orden local, para cumplimiento del Pacto Federal, está representada por el Poder Judicial Federal, de aquí en adelante, (PJF). Los conflictos de competencias constitucionales entre el gobierno central y los gobiernos estatales, y los conflictos de Leyes entre los ordenamientos federales y los locales son resueltos por el PJF, quien no debe de actuar como juez y parte por el hecho de pertenecer al ámbito federal. El Poder Constituyente le ha otorgado la misión de interpretar la Constitución, en representación de la Nación.

Los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 establecen los procedimientos para este tipo de conflictos entre los cuales destacan las Controversias Constitucionales: que son esencias disputas de carácter jurídico: a) entre niveles de gobierno; b) entre poderes y órganos del mismo orden; y c) entre entidades del mismo nivel.

El artículo 105 constitucional atribuye exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de aquí en adelante, (SCJN) el conocimiento de tales controversias; que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

“A) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

“B) La Federación y un Municipio;

“C) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión;

“D) Un Estado y otro;

“E) Un Estado y el Distrito Federal;

“F) El Distrito Federal y un Municipio;

“G) Dos Municipios de diversos Estados;

“H) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

“I) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

“J) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y

“K) Dos Órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales”.

## 2.4 Los periodos históricos de las Controversias Constitucionales

Históricamente se han establecido cuatro etapas de las Controversias constitucionales:

“A partir de la Constitución de 1824, la cual en su artículo 137 estableció un procedimiento asignado a la SCJN para conocer las diferencias entre los estados.

Sin embargo, las Controversias se solucionaban mediante la intención de un órgano político – Congreso General, Consejo de Gobierno, entre otros – y en pocos casos intervino el PJ.

Desde la Constitución de 1857 hasta 1917, se estableció, en su artículo 98, las facultades de la Suprema Corte no sólo para el conocimiento y resolución de las Controversias entre los estados, sino también en las que la Unión fuera parte. En esto último difería de la Constitución de 1824; pero tampoco hubo gran actividad al respecto.

Desde la Constitución de 1917 hasta las reformas al PJ del 31 de diciembre de 1994, las Controversias Constitucionales se caracterizaron aquí por la dualidad o distinción entre Controversias Constitucionales y controversias políticas.

Otra característica de este periodo histórico fue la mínima utilización del procedimiento regulado en el artículo 105, sólo hubo 50 controversias: una entre estados, 22 entre poderes de un mismo estado, 12 entre municipios y estados, una entre un municipio y un estado, 14 entre la Federación y un estado, la última en 1941. De este periodo se puede concluir dos cosas: primero, el ganador de estas controversias fue siempre el de mayor jerarquía política; segundo: las controversias entre Federación y municipio no existían antes de la reforma de 1994.

El municipio no era reconocido como nivel de gobierno ni como poder político, por lo que no podía demandar una controversia constitucional contra la federación, sólo como órgano interno de un estado. La inclusión del municipio como parte de las controversias es una de las grandes aportaciones de la reforma de 1994.

La etapa actual (en vigor desde el 1 de enero de 1995) destaca por una mayor utilización de las controversias Constitucionales. La reforma de 1994 tuvo innovaciones importantes, tales como: a) la inclusión clara y expresa del municipio como sujeto legitimado en las controversias; b) que algunas controversias pueden dar lugar a resoluciones de la SCJN con efectos generales cuando sean aprobadas por una mayoría de ocho votos; c) por primera vez se expidió, en la historia de nuestro país, la ley reglamentaria correspondiente”.<sup>5</sup>

## 2.5 La Federación como parte de una controversia constitucional

“En la pendular historia de nuestro federalismo, de periodos alternos de centralización y descentralización del poder, y de periodos donde se dan los dos

---

<sup>5</sup> GUERRERO GARCÍA, Javier., La lucha por el federalismo en México. Ed. Porrúa, México, 2005, pág.74

procesos, las controversias constitucionales son consecuencia del orden federal y de la división de poderes. Distintos aspectos retratan este conflicto: el centralismo fiscal, el centralismo en la obra pública, en fin. El control de los recursos se vería traducido en reformas constitucionales que dieron cada vez más competencias al poder federal. No es casualidad, que la última controversia constitucional de la federación fuera en 1951, tuvieron que pasar 55 años hasta que la controversia del municipio de Tijuana, Baja California contra el gobierno estatal y el federal (6/95) y la del gobierno de Tabasco contra el Presidente de la República (11/95) para que la federación regresará a la Suprema Corte en calidad de autoridad demandada. Menos es aún que el estado de Baja California estuviera gobernado por el Partido de Acción Nacional, y el gobernador de Tabasco Madrazo tuviera un claro enfrentamiento con el Secretario de Gobernación y el Presidente mismo. Tijuana reclamaba como inconstitucional que el gobierno administrara recursos que se destinaba al desarrollo municipal y aunque la Corte la declaró procedente pero infundada. Contra Tabasco también ganó la federación pero se abría un panorama de resolución de conflictos en su origen políticos a través de la ley. Lo importante es que desde el año 2001 hay cada vez más controversias y con mejores resultados para los gobiernos locales, esto no significa que una derrota de la federación sea necesariamente bueno; significa que con esta práctica puede ayudar al equilibrio en la separación de poderes y los niveles de gobierno.”<sup>6</sup>

## 2.6 La Recaudación Federal Participable

Es la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción del petróleo.

---

<sup>6</sup> GUERRERO GARCÍA, Javier, Op. Cit., pág. 133

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable, los incentivos que se establezcan en los convenios de coordinación administrativa; ni los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, de aquellas entidades que hubieran celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de estos impuestos.

## 2.7 Participaciones Federales, Ramo 28.

Las participaciones a Entidades Federativas y Municipios están normadas por la Ley de Coordinación Fiscal y representan la principal fuente de recursos para los municipios.

Las participaciones provienen de la distribución intergubernamental de los recursos entre la federación, las entidades federativas y los municipios que se distribuyen la recaudación de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El carácter intergubernamental de estos recursos implica que cada nivel de gobierno esta facultado para ejercer los recursos y supervisar la ejecución de los mismos exclusivamente por la legislatura correspondiente, así mismo esta vía de transferencia de recursos no implica ningún condicionamiento por parte de la federación en su ejercicio, ni esta sujeta a fines o actividades específicas. De esta manera, las participaciones significan la única fuente de recursos descentralizados que se manejan libremente por las legislaturas locales y se convierte en recursos ordinarios y propios para las haciendas municipales y estatales.

El monto de los recursos por participaciones proviene de la Recaudación Federal Participable que esta constituida por todos los impuestos que se recaudan a nivel federal, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y minería, menos el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

“Las participaciones federales a municipios están constituidas por dos fondos principales: Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal. Del primero de ellos, se les destinan a los municipios al menos el 20 por ciento de los recursos transferidos a los estados también por dicho fondo; el segundo fondo se conforma con el 16.8 por ciento del 1 por ciento de la recaudación federal participable y se distribuye a los municipios a través de los estados garantizando que las cantidades no sean menores a lo recaudado localmente por impuesto predial y por derechos.”<sup>7</sup>

## 2.8 Fondo General de Participaciones.

Se constituirá con el 20% de la Recaudación Federal Participable que obtenga la federación en un ejercicio.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a lo siguiente:

I.- 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate.

El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año que se publique.

II.- El 45.17 %, de acuerdo al cambio en la recaudación de ISAN, tenencia e IEPS (gasolina, cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados) de un año a otro.

III.- 9.66%, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad, éstas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las dos fracciones anteriores.

---

<sup>7</sup> PATRÓN SÁNCHEZ, Fernando, Recursos Federales Transferidos a Municipios, División de Administración Pública, CIDE .A. C., México, 2003, pág. 50

## 2.9 Fondo de Fomento Municipal.

Es el único fondo de participaciones 100% municipal, se conforma con el 1% de la Recaudación Federal Participable estimada por el gobierno federal, dicho fondo se entrega a los municipios a través de los gobiernos estatales y estos a su vez entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales.

## 2.10 Otros recursos participados a municipios.

### Impuesto Especial sobre Productos y Servicios **(IEPS)**

Las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan:

I.- Los 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebida alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.

II.- El 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

### Impuestos Sobre el uso de Automóviles Nuevos **(ISAN) y tenencia**

Los municipios deberán recibir al menos el 20% del total de la recaudación estatal por concepto de los impuestos sobre el uso de vehículos (tenencia) y sobre automóviles nuevos, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen exportaciones o importaciones, se les distribuye el 0.136% de la Recaudación Federal Participable, de aquí en adelante, (RFP) de acuerdo al cambio de un año a otro en recaudación de predial y derechos de agua y a los municipios colindantes con la frontera y litorales por donde se realice la salida de productos petroleros, se les distribuirá el 3.17% del derecho adicional por

extracción de petróleo, de acuerdo a los lineamientos que establezca e informe PEMEX.

Estas participaciones serán entregadas directamente por la Federación a los municipios, adicionalmente los municipios podrán participar con el 80% de lo que se recaude por concepto de pequeños contribuyentes, cuya incorporación al Registro Federal de Contribuyentes haya resultado de los actos de verificación del propio municipio.

Los municipios deberán recibir las participaciones dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las reciba, de acuerdo al calendario publicado por la Federación en el Diario Oficial.

El retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

En caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones (salvo el caso de la deuda de los gobiernos estatales y municipales).

Los gobiernos estatales deberán publicar en sus diarios oficiales los montos, porcentajes y calendarios de entrega de las participaciones a sus municipios, 15 días después de que lo haga el gobierno federal.

También deben publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a los municipios y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, “La SHCP publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición”.

### 2.11 Aportaciones Federales, Ramo 33.

“Son aquellos recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación. Las aportaciones federales deben destinarse exclusivamente a beneficiar directamente a los sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema mediante el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.”<sup>8</sup>

### 2.12 Fondos que componen el Ramo 33.

- a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).
- b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).
- c) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).
- d) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

---

<sup>8</sup> PATRÓN SÁNCHEZ, Fernando, Op. Cit, pág. 66

f) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

“Por lo que respecta a los tres primeros, con cargo a las aportaciones del fondo correspondiente, los estados y el Distrito Federal reciben recursos económicos complementarios para apoyarlos en el ejercicio de las atribuciones que se les asignan respectivamente en la Ley General de Educación, la Ley General de Salud y los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de los servicios determinados en dichos acuerdos. En estos tres casos el monto del fondo de aportaciones se determina cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de los elementos señalados para cada uno en la ley que se comenta.

Tocante al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, su monto se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, al 2.5% de la recaudación federal participable, según la estimación que de la misma se realice en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuye entre los estados el fondo de que se trata, considerando criterios de pobreza extrema conforme a la fórmula algebraica determinada en la ley; a su vez, los estados reparten entre sus municipios los recursos así recibidos empleando una fórmula igual a la ya mencionada, enfatizando su carácter redistributivo para beneficiar a las circunscripciones en las que la magnitud de la pobreza extrema sea mayor.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se determina, administra y ejerce en la misma forma que el precedente, sólo que en este caso el porcentaje de la recaudación federal participable es del 2.35 en lo que toca a los municipios, y del 0.2123% en lo respecta a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

El Fondo de Aportaciones Múltiples, los recursos recibidos por este concepto deben canalizarse exclusivamente a proporcionar desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema y en situación de desamparo; así como la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de educación universitaria en los niveles básico y superior.

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, se constituye con los cargos a los recursos determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Las actividades que con este fondo se promueven se relacionan con las relativas a la procuración, impartición y administración de la justicia, así como con las estrategias del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de Profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, que cada entidad como parte integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.”<sup>9</sup>

## 2.13 Fiscalización de los fondos del Ramo 33.

“Para el control de los recursos de los fondos que se asignan a las entidades federativas, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso de la Unión conviene con los gobiernos estatales, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

---

<sup>9</sup> CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz. Planeación, Programación y Presupuestación, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005 pág..62

Cuando esta dependencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o la Secretaría de Desarrollo Social detectan desviaciones o incumplimiento de lo convenido, esta última, después de atender la opinión del gobierno estatal, puede suspender la radicación de los fondos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, autoriza la ministración de los subsidios y en su caso su reducción, suspensión, o cancelación, así como las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades.”<sup>10</sup>

## 2.14 Los Organismos de Coordinación Fiscal.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las Entidades, por medio de sus órganos hacendarios, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a través de:

I.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

III.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

IV.- La Junta de Coordinación Fiscal.

### 2.14.1 La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

Formada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada entidad, sesionará, cuando menos, una vez al año en el lugar del territorio nacional que elijan sus integrantes. Será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

---

<sup>10</sup> CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz , Op. Cit. pág. 68

Facultades de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales:

“I.- Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales , del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.

“II.- Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las Entidades, para el sostenimiento de los órganos citados anteriormente.

“III.- Fungir como asamblea general del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y aprobar sus presupuestos y programas.

“IV.- Proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los Gobiernos de las Entidades por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”.

#### 2.14.2 La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

I.- Formada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por ocho entidades, será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros.

II.- Las Entidades estarán representadas por las ocho que al efecto elijan, las cuales actuarán a través del titular de su órgano hacendario o por la persona que éste designe para suplirlo.

III.- Las Entidades que integren la Comisión Permanente son:

Grupo Uno: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

Grupo Dos: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

Grupo Tres: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.

Grupo Cuatro: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

Grupo Cinco: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

Grupo Seis: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.

Grupo Siete: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Grupo Ocho: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

I.- Preparar las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales y establecer los asuntos que deban ocuparse.

II.-Preparar los proyectos de distribución de aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las Entidades para el sostenimiento de los órganos de coordinación, los cuales someterá a la aprobación de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

III.- Fungir como consejo consultivo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y formular informes de las actividades de dicho Instituto y de la propia Comisión Permanente, que someterá a la aprobación de la Reunión Nacional.

IV.- Vigilar la creación e incremento de los fondos, su distribución entre las Entidades y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la SHCP.

### 2.14.3 El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

Es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con las siguientes funciones:

I.- Realizar estudios sobre el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II.-Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las Entidades así como de las respectivas administraciones.

III.- Desempeñar las funciones de secretaría técnica de la Reunión Nacional y Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

IV.-Capacitar técnicos y funcionarios fiscales.

### 2.14.4 La Junta de Coordinación Fiscal.

Integrada por los representantes que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de los ocho grupos que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las tres Convenciones Nacionales Fiscales constituyeron un primer esfuerzo para lograr la armonización de los Sistemas Tributarios Federal y Estatales.

SEGUNDA.- El fundamento legal de las participaciones federales es el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- La Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

CUARTA.- El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se creó bajo el principio de evitar la doble tributación, al delimitar las competencias para cada ámbito de gobierno.

QUINTA.- La Recaudación Federal Participable está constituida por todos los impuestos que se recaudan a nivel federal, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y minería, menos el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

SEXTA.- Los municipios reciben sus participaciones federales a través de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por ser parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMA.- Las participaciones se caracterizan por su libre manejo y disponibilidad, la periodicidad y oportunidad en su entrega, funcionan con base en un ágil sistema de compensación y se otorgan con base en fórmulas y no en criterios subjetivos.

OCTAVA.- Las aportaciones deben destinarse exclusivamente a beneficiar directamente a los sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema mediante el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

NOVENA.- Las personas que resulten afectadas por el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de las de coordinación en materia de derechos o de adquisición de inmuebles, podrán presentar en cualquier tiempo recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuando la resolución sea desfavorable podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por los promoventes del recurso.

DÉCIMA.- Cuando una Entidad Federativa o un Municipio se vea perjudicada en las disposiciones y convenios relativos a la coordinación fiscal, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación aplicando el procedimiento establecido en la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA.- Debido a que las participaciones federales a los municipios se reciben a través de los gobiernos de los estados, es conveniente que en futuras reformas a las leyes correspondientes se dé la oportunidad a los municipios de recibir directamente las participaciones del Gobierno Federal ya que a pesar de la instrumentación legal de los Estados, algunos de estos otorgan dichas participaciones de acuerdo a la filiación partidista.

## BIBLIOGRAFÍA

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. "Derecho Fiscal". 12ª. Edición. México, 1997.

CARRASCO IRIARTE, Hugo. "Derecho Fiscal". 2ª. Edición. Editorial Harla, México, 1993.

CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz. "Planeación, Programación y Presupuestación". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005.

DE LA CUEVA, Arturo, "Derecho Fiscal", 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

GUERRERO GARCÍA, Javier, "La lucha por el federalismo en México", Editorial Porrúa, México, 2005.

LARA SÁENZ, Leoncio, "Procesos de Investigación Jurídica", 5a Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

VILLORO TORANZO, Miguel. "Metodología del Trabajo Jurídico" Limusa, S.A. de C. V. México, 2003.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial ISEF, Año 2005

Ley de Coordinación Fiscal, Editorial ISEF, Año 2005